

Recibí 23/09/2011

ÉS CÒPIA



Juzgado de Lo social 1 Girona

Avda. Ramon Folch, 4-6

17001 Girona

Tel. 972181731 Fax 972-223603

NIG: 17079 - 44 - 4 - 2010 - 8011782

, núm. ,

Ejecución: Despido 209/2011-A

Parte ejecutando: David [redacted]

Parte ejecutada: INSTITUTO MUNICIPAL DE PROMOCION DE LA CIUDAD DEL AYUNTAMIENTO DE OLOT

AUTO

Magistrado Juez: Gustavo José Muñoz González
Girona, 15 de septiembre de 2011

Antecedentes de hecho

Primero. DAVID [redacted] ha solicitado la ejecución provisional de la sentencia contra INSTITUTO MUNICIPAL DE PROMOCIÓN DE LA CIUDAD DEL AYUNTAMIENTO DE OLOT.

Segundo. La Sentencia dictada no se firme.

Fundamentos jurídicos

Primero. El ejercicio de la potestad jurisdiccional de juzgar y hacer ejecutar lo que se ha juzgado corresponde exclusivamente a los juzgados y tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (artículo 117 de la Constitución y artículo 2 de la LOPJ).

El artículo 235.2 LPL establece que la ejecución la llevará a cabo el órgano que haya conocido del asunto en la instancia, por lo que corresponde a este Juzgado el despacho de la demanda ejecutoria presentada.

Segundo. La ejecución del título de dicho procedimiento, sea sentencia, acto de conciliación o auto definitiva de la relación laboral (arte. 68 y 84.4 de la LPL), se tiene que iniciar a instancia de parte. Una vez iniciada, hay que tramitar de oficio y, a tal efecto, se tienen que dictar las resoluciones necesarias (arte. 237 de la LPL).

Tercero. Los Arts. 295 y siguientes de la L.P.L. regula la ejecución provisional de sentencias de despido en el supuesto de que el despido sea declarado nulo o improcedente con opción de readmisión, en este caso el empresario "vendrá obligado, mientras dure la tramitación del recurso, a satisfacer al recurrido la misma retribución que venía percibiendo como anterioridad a producirse aquellos hechos y continuará el trabajador prestando servicios, a menos que el empresario prefiera hacer el abono aludido sin compensación alguna."

Quart. El artículo 296 LPL, "Si en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior se presentase petición del trabajador, miedo escrito o miedo comparecencia, como el fin de exigir del empresario el cumplimiento de aquella obligación o solicitud de éste para que aquél reanude la prestación de servicios, el Juez o Sala, oídas las partes, resolverá lo que proceda."

Parte dispositiva

Dispongo despachar una orden general de ejecución provisional del título indicado en favor de l'ejecutando David [redacted] contra INSTITUTO MUNICIPAL DE PROMOCION DE LA CIUDAD DEL AYUNTAMIENTO DE OLOT, parte ejecutada.

Requerís por plazo de CUATRO DÍAS a la entidad ejecutada INSTITUTO MUNICIPAL DE PROMOCIÓN DE LA CIUDAD DEL AYUNTAMIENTO De OLOT, en los términos del artículo 296 LPL .

Notificad esta resolución a las partes, y advertidles que en contra no se puede interponer ningún recurso, de conformidad con lo que dispone el artículo 551.4 de la LEC, sin perjuicio de la oposición que se pueda formular.
Así lo mando y lo firmo. Da fe la secretaria judicial.

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo que ha ordenado el juez. Doy fe.